



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-751-2014-00057-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS ARTURO ZULUAGA LONDOÑO
Decisión	326V (240)
AS. N°	Requiere

En atención al escrito que antecede se le informa a la apoderada de CISA que en los términos del poder conferido, carece de la facultad de recibir, la cual es indispensable para solicitar la terminación del proceso, según lo prescribe el artículo 461 del C.G.P.

De otro lado, el Despacho insta a la misma parte para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹. En este sentido se advierte que una vez consultado el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS –SIRNA– la dirección del correo electrónico de donde se recepciona la solicitud no se encuentra registrado.

Se advierte que el correo electrónico debidamente registrado², es lo que permitirá dar legitimidad de la solicitud elevada, por ello, no debe pasarse por alto que es un deber de los abogados actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

¹Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

²<https://sirna.ramajudicial.gov.co/>

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b0c800ed3fbc6391c6df4ddf61fd69dac9c1b9876ccb885f3d5adc49fb877f7

Documento generado en 11/02/2021 12:12:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>